



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 10 de febrero del 2024

**VISTOS:** El Expediente que contiene el Memorándum N° 045-2025-GRM-DIRESA/DRISI/DE, el Informe N° 051-2025-GRM/DIRESA-DRISI/DE/OSIC, Informe N° 061-2025-GRM/DIRESA-DRISI-DE-OSIC-UAIS, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la salud mental es concebida como un proceso dinámico de bienestar que permite a las personas desplegar sus habilidades, afrontar el estrés normal de la vida, trabajar de manera productiva y fructífera y hacer una contribución significativa a sus comunidades. Los avances en el conocimiento actual muestran su vinculación irrestricta con la salud física y el bienestar social general y progreso de las personas, familia y colectividades. Los problemas de salud mental comprenden un amplio rango de patrones de comportamiento, pensamientos o emociones que generan malestar, sufrimiento, menoscabo del funcionamiento en la familia, escuela, trabajo u otros espacios sociales, y/o en la habilidad para vivir, independientemente, además de representar un riesgo significativo que incrementa las posibilidades de morir o sufrir dolor, incapacidad o pérdida de libertad. En términos Generales, pueden clasificarse en trastornos mentales y problemas psicosociales. Las enfermedades mentales comprenden el sufrimiento, discapacidad o morbilidad debidos a trastornos mentales, neurológicos y/o de uso de sustancias, los cuales pueden tener un origen genético, biológico y psicosocial; o en las condiciones sociales y factores ambientales;

Que, los numerales II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842 Ley General de Salud, establece que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de la población;

Que, el artículo 11° de la Ley precitada prescribe que, toda persona tiene derecho a gozar del alto nivel posible de salud mental, sin discriminación para lo cual el Estado garantiza la disponibilidad de programas y servicios para la atención de salud mental en número suficiente, en todo el territorio nacional y el acceso a prestaciones de salud mental adecuadas y de calidad, incluyendo intervenciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación, contemplado en el inciso c) que el internamiento es un recurso terapéutico de carácter excepcional y solo puede llevarse a cabo cuando aporte mayores beneficios terapéuticos para el paciente que el resto de intervenciones posibles. Se realiza por el tiempo estrictamente necesario y en el establecimiento de salud más cercano al domicilio del usuario;

Que, la Resolución Ministerial N° 874-2017/MINSA se aprueba la NTS 138-MINSA/2017/OGIESP Norma Técnica de Salud Mental Comunitarios, a fin de contribuir a mejorar la salud mental y la calidad de vida de su población asignada y en particular de las personas con trastornos mentales y/o problemas psicosociales, sus familias y su comunidad; facilitándoles el acceso a los servicios de salud y a las acciones sanitarias de salud mental en el país;

Que, la Ley N° 30947 Ley de Salud Mental, tiene por objeto establecer el marco legal para garantizar el acceso a los servicios, la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud mental, como condiciones para el pleno ejercicio del derecho a la salud y el bienestar de



/...

la persona, la familia y la comunidad; si mismo establece que la atención de salud mental considera el modelo de atención comunitaria, así como el respeto ineludible a los derechos humanos y dignidad de la persona sin discriminación, y el abordaje intercultural que erradique la estigmatización de las personas con problemas en salud mental;

Que, mediante documento de **VISTOS**, la Jefe de la Oficina de Salud Individual y Colectiva y la Jefe de la Unidad de Atención Integral de Salud indican que la responsable de la Estrategia solicitan la aprobación mediante acto resolutivo del Plan Anual de Estrategia Sanitaria de Prevención y Control en Salud Mental de la Red Integrada de salud Ilo; Siendo procedente aprobar el Plan Anual de Estrategia Sanitaria de Prevención y Control en Salud Mental con el objetivo de controlar, prevenir e intervenir los problemas de salud mental de la población y personal de salud de la Red Integrada d Salud Ilo, fortaleciendo sus recursos individuales y comunitarios de afrontamiento y atendiendo a las personas con problemas mentales y trastornos en salud mental;

Que, el Programa Presupuestal 0131, PREVENCIÓN Y CONTROL EN SALUD MENTAL, esta orientado a que la población en riesgo con problemas psicosociales y trastornos mentales acceda a la atención integral, las intervenciones comprenden un conjunto de acciones para el tratamiento, internamiento y rehabilitación de personas con problemas psicosociales y trastornos mentales, a fin de que esta población e riesgo tenga acceso a los servicios de salud mental en los diferentes niveles de atención. Para enfocarse en la efectividad del gasto presupuestal es necesario considerar los indicadores de resultado específico y de productos, así como el avance de las metas físicas programadas y alcanzadas y la programación y ejecución del presupuesto asignado al programa presupuestal;

De conformidad con lo dispuesto en Ley N° 26842, Ley General de Salud, Ley N° 30947 Ley de Salud Mental, Resolución Ministerial N° 874-2017/MINSA se aprueba la NTS 138-MINSA/2017/OGIESP Norma Técnica de Salud Mental Comunitarios y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 403-2024-GRM-DIRESA-DR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°: APROBAR**, el **PLAN OPERATIVO ANUAL DEL PROGRAMA PRESUUESTAL 131 CONTROL Y PREVENCIÓN EN SALUD MENTAL 2025** de la Red Integrada de Salud Ilo, el cual consta de X numerales, en un total de veinticuatro (24) páginas que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°: ENCARGAR**, a la Oficina de Salud Individual y Colectiva que, a través de la Unidad de Atención Integral de Salud y la Coordinadora del Programa Presupuestal de la Red Integrada Salud Ilo, realicen la difusión, implementación, monitoreo y supervisión del Plan aprobado.

**ARTÍCULO 3°:** que la Unidad de Estadística e Informática efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED INTEGRADA DE SALUD ILO  
CD JESUS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ  
COP 13798  
DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JSON/DE  
RAPO/ASJU  
DIRECCION  
OSIC  
UAIS  
EPID  
ASJU  
ARCHIVO